



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez.

Cartago Valle del Cauca, 20 de octubre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00636**-00
Referencia: Verbal Sumario -Pertenencia
Demandante: Solangel Echeverry
Demandado: Herederos de Robertulio Lora Muñoz y/o
Auto N°: 2823

Tomando en cuenta que el bien objeto de usucapión hace parte de otro de mayor extensión, para no afectar derechos de terceros y lograr la plena identificación del inmueble, se decreta como prueba de oficio pericia bajo designación de perito topográfico, para que rinda experticia bajo linderos, medidas colindantes y demás especificaciones, incluido plano de inmueble elaborado por el perito.

Igualmente, la parte actora allegará la información de identificación, medidas etc, y planos, que reposan en el IGAC, respecto del inmueble objeto de usucapión. En cuyo efecto debe tenerse en cuenta que el IGAC, mediante resoluciones 1546/19 y 609/20, habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca -Unidad Administrativa Especial de Catastro, que a su vez designó a la empresa de economía mixta, Sociedad de Avances Tecnológicos Para el Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca "VALLE AVANZA S.A.S.", Nit 901237483-0, como operador catastral.

De otro lado, se requiere al curador designado para que proceda de inmediato a dar contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de **OFICIO** la designación de **BERNARDO GIRALDO VIDAL** CC 14.984.495 y LC N° 01-118 emanada del Concejo Profesional Nacional de Topógrafos, para que dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes, rinda experticia en la cual identifique el predio objeto de litigio, confronte planos, escrituras, certificados de tradición y catastral del predio; y brinde la plena identidad del bien, indicando además, si el predio hace parte de otro de mayor extensión, y/o ha sufrido cambios de nomenclatura; caso de ser necesario, debe realizar plano en GPS, bajo medición y marcación mediante georreferenciación y sistemas de coordenadas, que permitan identificar plenamente el lote de terreno que se pretende reivindicar, y sus alinderamientos.

Se previene a las partes para que presten la colaboración en la práctica de las pruebas.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio, que la parte actora allegue, la información de identificación, medida, y planos que reposan en el IGAC, respecto del inmueble objeto de usucapión, conforme lo previsto en la parte motiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: REQUERIR al Curador designado para que proceda de inmediato a dar contestación de la demanda. Remítase por secretaría la comunicación pertinente.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art. II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)